

Ley Nacional de Regulación y Fomento del Hidrógeno

ARTÍCULO 1º.-

Declárase de interés nacional el desarrollo de la tecnología, la producción, el uso y aplicaciones del hidrógeno como combustible y vector de energía.

ARTÍCULO 2º.-

En materia de Hidrógeno el Estado Nacional fijará la política y ejercerá las funciones de investigación y desarrollo, regulación y fiscalización, a través de la Comisión Nacional del Hidrógeno, creada por la presente.

ARTÍCULO 3º.-

Definiciones:

Hidrógeno: El hidrógeno es el elemento químico más ligero que existe, su átomo está formado por un protón y un electrón, y es estable en forma de molécula diatómica (H_2). Constituye aproximadamente el 75 % de la materia del Universo, pero se encuentra combinado con otros elementos como el oxígeno formando moléculas de agua, o al carbono, formando compuestos orgánicos. Por tanto, no es un combustible que pueda tomarse directamente de la naturaleza, se obtiene mediante la disociación del mismo de otras moléculas, como la de agua a partir de electrólisis, proceso que consume grandes cantidades de energía eléctrica.

Hidrógeno Gris: aquel que se obtiene a partir de combustibles fósiles, como el gas natural y el carbón.

Hidrógeno Azul: aquel que se obtiene también a partir de combustibles fósiles, pero sin liberación de dióxido de carbono (CO_2).

Hidrógeno Turquesa: es el producido a partir de fuentes de energía de origen fósil, sin emisiones contaminantes asociadas. Sería el caso de la pirólisis del gas natural que produce hidrógeno y carbono sólido (evitando las emisiones contaminantes de CO_2).

Hidrógeno Rosa: es el que tiene su origen en las centrales nucleares mediante electrólisis del agua usando la energía nuclear.

Hidrógeno Verde: es el hidrógeno producido utilizando energías renovables, la biomasa, la energía eólica, la solar y el calor geotérmico, entre otras, que son libres de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). En este sentido, el hidrógeno verde, es utilizado como “batería” o almacenamiento de las energías renovables, ya que éstas son intermitentes y dependen de la disponibilidad del recurso.

ARTÍCULO 4°.-

Los objetivos de la presente Ley son:

- A. Desarrollar y fortalecer la estructura científico- tecnológica destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos no convencionales.
- B. Incentivar la aplicación de tecnologías que permitan la utilización del hidrógeno, y las transferencias de tecnologías adquiridas.
- C. Incentivar la utilización e integración del Hidrógeno dentro del sistema eléctrico nacional.
- D. Fomentar la aplicación del Hidrógeno Verde en aplicaciones energéticas y no energéticas en reemplazo del uso de recursos fósiles.
- E. Incentivar la participación privada en la generación y producción del hidrógeno.
- F. Fomentar la radicación de inversiones para la producción, el almacenamiento, la conversión, y los sistemas de distribución del hidrógeno.
- G. Impulsar la fabricación en el país de los insumos que requiere la cadena de valor para producir y exportar Hidrógeno.
- H. Incentivar la creación de empresas públicas y mixtas que produzcan, almacenen, conviertan y distribuyan el Hidrógeno.
- I. Posicionar a la Argentina como uno de los principales proveedores globales de Hidrógeno.

- J. Impulsar el montaje de plantas pilotos para la generación de energía a partir del hidrógeno mediante procesos no contaminantes.
- K. Incentivar la instalación de plantas generadoras de energía eléctrica de baja y media tensión mediante el uso del hidrógeno como combustible.
- L. Propender la descarbonización y diversificación de la matriz energética.

ARTÍCULO 5º.-

Se crea la Comisión Nacional del Hidrógeno, como ente autárquico en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, la cual tendrá a su cargo:

- A. Asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de la política a establecer en materia de Hidrógeno.
- B. Promover la investigación y desarrollo en el sector científico de las tecnologías necesarias para la producción, el almacenamiento, la conversión, y los sistemas de distribución del Hidrógeno.
- C. Promover la formación en recursos humanos calificados para el desarrollo de la cadena de valor que requiere la producción, el almacenamiento, la conversión, y los sistemas de distribución de Hidrógeno.
- D. Organizar y administrar un registro público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen y apliquen tecnologías, o utilicen el hidrógeno como combustible o fuente de energía en el territorio nacional.
- E. Fortalecer las colaboraciones público-privadas que puedan impulsar el desarrollo del Hidrógeno.
- F. Coordinar los esfuerzos del sistema científico-tecnológico con el sector productivo.
- G. Propender a la transferencia de tecnologías adquiridas, desarrolladas y patentadas por el organismo.

- H. Fomentar que el Hidrógeno sea un pilar de la transición energética nacional.
- I. Realizar estudios sobre las capacidades y oportunidades para la producción de Hidrógeno y las tecnologías necesarias para su producción, almacenamiento, conversión y los sistemas de distribución, desde una mirada federal. También el análisis de los costos —tanto de producción como de la logística— y los posibles precios que se van a suscitar fruto de la demanda mundial esperada.
- J. Representar los intereses de Argentina ante instancias regionales e internacionales de cooperación para el desarrollo y producción del Hidrógeno.
- K. Establecer los estándares para la producción, el almacenamiento, la conversión, y los sistemas de distribución del Hidrógeno.
- L. Fiscalizar el efectivo cumplimiento de la normativa nacional en la producción del Hidrógeno.
- M. Elaborar planes nacionales quinquenales para el desarrollo del Hidrógeno, que contemplen las alianzas estratégicas que se deben desplegar, la creación y evolución del mercado interno y las metas de exportación.
- N. Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 6º.-

La Comisión Nacional del Hidrógeno estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo.

Y un directorio conformado por 6 vocales.

2 designados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2 designado por la secretaría de Producción.

1 por el Consejo Interuniversitario Nacional.

1 por el CONICET.

ARTÍCULO 7°.-

La Comisión Nacional del Hidrógeno se regirá en su gestión administrativa, financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin establezca el directorio de la Comisión. Estará sujeta al régimen de contralor público.

ARTÍCULO 8°.-

Las funciones del Directorio de la Comisión Nacional del Hidrógeno serán:

- A. Realizar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y las funciones determinadas por la presente ley.
- B. Aprobar los planes de trabajo generales, los proyectos estratégicos y el presupuesto anual a ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional.
- C. Aprobar el informe anual de actividades.
- D. Establecer relaciones con instituciones extranjeras u organismos regionales o internacionales que tengan objetivos afines, con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- E. Aceptar bienes y donaciones.
- F. Concertar acuerdos con entidades públicas o privadas para la realización de los planes que concurren a los fines de la institución.

ARTÍCULO 9°.-

El Presidente de la Comisión Nacional del Hidrógeno tendrá todas las atribuciones ejecutivas necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos que conciernen a la institución y de las resoluciones de directorio. Le compete:

- A. Asumir la representación legal de la Comisión Nacional del Hidrógeno, tanto administrativa, judicial como extrajudicialmente.

- B. Ejercer la dirección y administración de la institución.
- C. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- D. Someter al Directorio los planes de trabajo generales, los proyectos estratégicos y el proyecto de presupuesto anual a ser elevado al Poder Ejecutivo Nacional.
- E. Otorgar mandatos generales y especiales.
- F. Integrar por sí o por medio de representantes, comisiones nacionales, provinciales y sectoriales en materia de competencia del organismo, incluyendo los aspectos ambientales.
- G. Informar al Directorio la distribución general del presupuesto anual otorgado.
- H. Informar al Directorio acerca del cumplimiento de los planes, proyectos y otras actividades previstas.
- I. Proponer al Directorio la estructura del organismo en los niveles no definidos por el Poder Ejecutivo.
- J. Designar, promover, sancionar y remover al personal en conformidad con las leyes y reglamentos aplicados.
- K. Designar y enviar representantes y destacar en comisión a personal idóneo a conferencias, reuniones o congresos regionales o internacionales.
- L. Delegar parcialmente en los órganos internos que determine las facultades que esta ley le atribuye.

ARTÍCULO 10°.-

Los miembros del directorio de la Comisión Nacional del Hidrógeno tendrán dedicación exclusiva, alcanzándoles las incompatibilidades para funcionarios públicos previstas por la legislación vigente. No podrá ser designado integrante del Directorio quien sea titular de una licencia, permiso o autorización para la producción, el almacenamiento, la conversión, y/o los sistemas de distribución del hidrógeno.

ARTÍCULO 11°.-

El presidente del Directorio durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado sucesiva e indefinidamente por períodos de ley. Ejercerá la representación legal de la Comisión Nacional del Hidrógeno. En caso de impedimento o ausencia transitoria será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 12°.-

El Directorio formará quórum con la presencia de cinco (5) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el presidente o el vicepresidente en su caso. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto.

ARTÍCULO 13°.-

Los recursos de la Comisión Nacional del Hidrógeno se formarán con los siguientes ingresos:

- A. Los aportes del Tesoro Nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario y por leyes especiales.
- B. El producido de su actividad en el campo de la producción y la prestación de servicios.
- C. Los subsidios, legados, herencias, donaciones y transferencias que reciba bajo cualquier título.
- D. Un canon que determine el Poder Ejecutivo Nacional destinado a financiar las funciones de investigación y desarrollo que realiza la Comisión Nacional del Hidrógeno, y que será un porcentaje de los ingresos provenientes de la exportación de hidrógeno.
- E. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

ARTÍCULO 14°.-

Declárase sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad de producción, almacenamiento, conversión, los sistemas de distribución de Hidrógeno, y el uso del hidrógeno como combustible o vector de energía.

ARTÍCULO 15°.-

Toda actividad orientada a la producción, almacenamiento, conversión, los sistemas de distribución y uso del hidrógeno como combustible o vector de energía, requerirá autorización de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16°.-

Créase el registro público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen, produzcan y apliquen tecnologías, o utilicen el hidrógeno como combustible o fuente de energía en el territorio nacional.

ARTÍCULO 17°.-

Todo nuevo emplazamiento de una instalación de producción, almacenamiento, y/o conversión, o que utilicen el Hidrógeno como combustible o fuente de energía, deberá estar inscripta en el registro público, y contar con la licencia que autorice su localización, otorgada por la Autoridad de Aplicación, con la aprobación del Estado provincial donde se proyecte instalar el mismo.

ARTÍCULO 18°.-

El Estado Nacional conjuntamente con los estados provinciales, ejecutarán obras extramuros que resulten necesarias para la puesta en marcha de proyectos productivos vinculados a la producción, el almacenamiento, la conversión, los sistemas de distribución de Hidrógeno.

ARTÍCULO 19°.-

Las empresas extranjeras que se radiquen en el país para la producción, el almacenamiento, la conversión, y/o los sistemas de distribución de Hidrógeno, deberán garantizar la transferencia tecnológica y la cooperación con entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 20°.-

Facúltase a la Autoridad de Aplicación al otorgamiento de los mecanismos o dispositivos de estímulo que considere pertinentes a los fines de la consecución de los objetivos de la presente bajo las condiciones que establezca.

ARTÍCULO 21°.-

Establécese un régimen promocional especial para la producción de Hidrógeno Verde en base al otorgamiento de los siguientes beneficios fiscales por un plazo de 15 años.

- A. Conversión en bono de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por un monto de hasta el 25% de la inversión, imputables al pago de obligaciones relativas al impuesto a las ganancias.
- B. Conversión en bono de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por un monto de hasta el 50% de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de asistencia técnica, de investigación o desarrollo, con entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- C. Exención parcial del monto de los derechos de importación correspondientes a bienes de capital y sus partes y repuestos, no producidos en el país según se establece en el Nomenclador Arancelario de Importación (NADI).
- D. Implementación de mecanismos que permitan obtener la devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura.

ARTÍCULO 22°.-

Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas y que se encuentren en condiciones de desarrollar las actividades promovidas por la presente ley, cumpliendo con las definiciones, normas de calidad y demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23°.-

Los beneficios establecidos en el artículo 20° quedarán sujetos a la evolución y cumplimiento en la implementación de las distintas etapas del proceso, establecidas por la Autoridad de Aplicación.

No podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20° de la presente ley, aquellos que no tengan sus obligaciones tributarias al día.

No podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20° de la presente ley, las empresas extranjeras que no realicen transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 24°.-

Sanciones:

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación:

Devolución de los tributos no ingresados, y/o del impuesto acreditado o restituído y/o de los bonos de crédito fiscal, en caso de no haberlo aplicado o utilizado parcialmente, más los intereses y accesorios que correspondieren.

ARTÍCULO 25°.-

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen, adoptando en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, criterios y beneficios fiscales similares a los promovidos por la presente ley.

ARTÍCULO 26°.-

La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27°.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Señora Presidenta:

El desarrollo de las capacidades industriales y técnicas de la humanidad, siempre estuvo atado al abastecimiento de energía. En el último siglo el recurso por excelencia implementado ha sido el petróleo.

Su uso en cantidades tan importantes, como se manejan en la actualidad, tuvo y tiene un impacto negativo en nuestro ambiente; produciendo un incremento exponencial de los gases de efecto invernadero que producen el calentamiento global.

En este siglo, por tanto, la tarea es encontrar un producto con características similares que permitan garantizar el desarrollo y bienestar de la población, preservando el ambiente.

Se considera que el Hidrógeno puede cumplir en las próximas décadas una función similar a la que durante el siglo pasado tuvo el petróleo.

La apuesta por el uso del Hidrógeno como vector energético, permitiría mantener la capacidad de energía y transporte requerida actualmente por nuestras sociedades, pero deberá resolver dificultades técnicas, económicas y sociales, puesto que el Hidrógeno es un elemento cuyo manejo requiere tecnologías avanzadas y no está exento de ciertos riesgos en su uso cotidiano.

El hidrógeno es el elemento químico más ligero que existe, su átomo está formado por un protón y un electrón, y es estable en forma de molécula diatómica (H_2). Constituye aproximadamente el 75 % de la materia del Universo, pero se encuentra combinado con otros elementos como el oxígeno formando moléculas de agua, o al carbono, formando compuestos orgánicos. Por tanto, no es un combustible que pueda tomarse directamente de la naturaleza, se obtiene mediante la disociación del mismo de otras moléculas, como la de agua a partir de electrólisis, proceso que consume grandes cantidades de energía eléctrica.

Existen diferentes tipos de Hidrógeno:

Hidrógeno Gris: aquel que se obtiene a partir de combustibles fósiles, como el gas natural y el carbón.

Hidrógeno Azul: aquel que se obtiene también a partir de combustibles fósiles, pero sin liberación de dióxido de carbono (CO₂).

Hidrógeno Turquesa: es el producido a partir de fuentes de energía de origen fósil, sin emisiones contaminantes asociadas. Sería el caso de la pirólisis del gas natural que produce hidrógeno y carbono sólido (evitando las emisiones contaminantes de CO₂).

Hidrógeno Rosa: es el que tiene su origen en las centrales nucleares mediante electrólisis del agua usando la energía nuclear.

Hidrógeno Verde: es el hidrógeno producido utilizando energías renovables, la biomasa, la energía eólica, la solar y el calor geotérmico, entre otras, que son libres de emisiones de Gases de Efecto Invernadero. En este sentido, el hidrógeno verde, es utilizado como “batería” o almacenamiento de las energías renovables, ya que éstas son intermitentes y dependen de la disponibilidad del recurso.

El desafío para el país será desarrollar las tecnologías y capacidades humanas para el desarrollo de la energía del futuro, ponderando particularmente aquellos tipos de Hidrógeno menos contaminantes.

Debemos poner en consideración que la Argentina cuenta con un potencial enorme, prácticamente único en el mundo, para desarrollar la economía del hidrógeno en todas sus variedades.

Las ventajas comparativas de nuestro país son evidentes si consideramos nuestras fortalezas en materia de gas natural, un insumo clave en la producción del hidrógeno azul. El 57% de la energía que se produce anualmente en el país corresponde al gas natural, el más limpio de los combustibles fósiles.

En términos de capacidades productivas, Argentina también cuenta con ventajas importantes. Ya estamos produciendo aproximadamente 400

mil toneladas por año de hidrógeno gris, aunque lamentablemente aún sin la tecnología adecuada que nos permitiría capturar el carbono y reducir su impacto ambiental. Revertir esta situación es el desafío.

Con respecto al hidrógeno verde, nuestro país ostenta un abanico de oportunidades. El noroeste argentino posee los más altos niveles de radiación solar del mundo, prácticamente duplica la media mundial con 2800 kw/h por metro cúbico anuales. Y la Patagonia, por los fuertes vientos, dispone de un potencial enorme a partir de la energía eólica.

Estudios preliminares de carácter global muestran que la región de América Latina tiene potencial para llegar a precios y a costos muy competitivos para la producción de hidrógeno bajo en carbono, principalmente el producido en base a electrólisis, energía eólica y solar. Durante el año 2020 se constituyó una mesa interministerial en conjunto con el Programa de América Latina en la Agencia Internacional de Energía y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde quedó plasmada la voluntad de avanzar en una estrategia integral en materia de hidrógeno como alternativa energética. Ese impulso derivó en la definición de un estudio regional en la materia.

Actualmente, y como consecuencia de esos esfuerzos, se está elaborando un panorama del hidrógeno en la región, tanto en lo referido a la producción como con respecto a las potencialidades de los diferentes países para escalar los valores actuales de generación de hidrógeno, con miras a convertirse en un proveedor mundial. Esta Ley, busca dar los instrumentos que el país necesita para arribar a dichos objetivos.

Conjuntamente a la demanda por descarbonizar aquellos sectores industriales que consumen hidrógeno en base a combustibles fósiles, también existe el reto de establecer nuevos usos. Entre ellos, en el sector del transporte y en otros sectores industriales que podrían utilizar el hidrógeno como vector energético. Sin embargo, para avanzar en esa segunda fase las tecnologías necesarias aún no están maduras. Se requiere investigación y desarrollo en el sector científico, a la vez que

formar recursos humanos calificados, un desafío impostergable sobre el cual esta ley pone especial énfasis.

Si bien Argentina tiene experiencia en este campo: el país dispone de una Ley de Promoción de Hidrógeno aprobada en 2006, así como de distintos planes nacionales —con resultados diversos—, plantas experimentales, empresas de capitales nacionales y una multiplicidad de investigadores e investigadoras, científicos y científicas que están trabajando en este tema; necesitamos incrementar los esfuerzos para arribar al desarrollo soberano de las tecnologías necesarias.

Actualmente existe una demanda concreta del mundo respecto de grandes volúmenes de hidrógeno a precios de economía de escala. Esta necesidad mundial ha llevado a que países como Alemania, Australia, Estados Unidos, Sudáfrica, Canadá, Dinamarca y Corea del Sur hayan presentado sus estrategias nacionales. Todos ellos coinciden en que los precios del hidrógeno tienen que respetar la economía de escala de esos países. Esto significa que no van a adquirir grandes volúmenes de hidrógeno verde a precios desmesurados.

En el territorio argentino existen las condiciones necesarias para posicionar al país como una referencia global: grandes extensiones con vientos, radiación solar y aguas abundantes, y una matriz energética capaz de avanzar en la transición hacia las energías renovables. El mundo se prepara para iniciar una fase de alta demanda de hidrógeno y la Argentina, junto a América Latina, tienen el potencial necesario para convertirse en proveedores a gran escala.

Por todo lo expuesto, Señora Presidenta, es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.